

DR 02 09

Derecho romano 9. Un conflicto de interés. En anteriores emisiones hemos visto que el método del caso es el modo operativo específico de los juristas romanos. La actividad del jurista es eminentemente práctica.

Esto es, se encamina siempre a la solución de los problemas que los particulares o los organismos públicos someten a su consideración. De este aspecto de la actividad del jurista vamos a tratar a partir de la emisión de hoy. Partiremos de un caso en el que se enfrentan dos personas que discuten sobre la propiedad de una cosa.

E iremos estudiando en sucesivas emisiones el desarrollo del proceso hasta el momento de la sentencia. En primer lugar, escuchemos las consideraciones del profesor en torno a la relación entre derecho y proceso y a la función que el proceso cumple en la práctica. En la vida diaria observamos y tenemos experiencia propia de ello que existe un cumplimiento voluntario de gran número de obligaciones jurídicas y un general respeto de los derechos.

Compramos y pagamos voluntariamente el precio convenido. Disfrutamos sin perturbaciones de terceros de los bienes de nuestra propiedad. Puede decirse, pues, que existen muchas relaciones intersubjetivas jurídicamente reguladas y voluntariamente cumplidas.

Sin embargo, no cabe duda de que cabe siempre la posibilidad de un incumplimiento de las obligaciones o una falta de respeto de los derechos subjetivos. Es evidente que el propietario aspira a usar, disfrutar y disponer de la cosa que le pertenece. El acreedor a hacer efectivo su crédito procurando que el deudor dé cumplimiento a la obligación que asumió.

El heredero pretende hacerse cargo de los bienes dejados por el causante. La eficacia de estas pretensiones puede verse impedida por la conducta opuesta de otra u otras personas. El ejercicio de los derechos subjetivos no depende exclusivamente de la voluntad de su titular.

El propietario de una cosa en el ejercicio de sus facultades de uso, disfrute y disposición ha de contar con el respeto de los demás y puede verse impedido en tal ejercicio por obra de cualquiera que le prive de la cosa, que le moleste en el uso y disfrute de ella o que afirme poseer otro derecho subjetivo sobre el mismo objeto como por ejemplo una servidumbre que limite o desconozca los derechos del propietario. El acreedor de una deuda no puede ejercitar su derecho sin la voluntad propicia del deudor a cumplir su obligación. El heredero necesita contar con la voluntad de los poseedores de los bienes hereditarios en el momento del fallecimiento del causante.

Cuando todas estas voluntades ajenas a la del titular de un derecho subjetivo se muestran dispuestas a respetar su ejercicio y aún a colaborar en el logro de las facultades que entraña, estamos ante la hipótesis deseable de un cumplimiento y aplicación espontánea y normal del derecho. Pero si esto no sucede, sino que por parte de esas otras personas se ponen obstáculos a aquel ejercicio desconociendo la existencia del derecho subjetivo, negándose a

cumplir voluntariamente las obligaciones que hayan asumido o realizando actos que violen y vulneren la situación jurídica de su titular, es preciso arbitrar medios que aseguren a éste la efectividad y protección de su derecho. El proceso se orienta precisamente a conseguir pacíficamente ese objetivo.

¿Por qué resalta usted, profesor, la palabra pacíficamente en relación con el proceso? Esa palabra posee un alto valor cultural aplicado al proceso. La reacción primaria del hombre frente a la violación o desconocimiento de un derecho que se posee o que se cree poseer es el procurarse la satisfacción por sí mismo, haciendo uso, si es preciso, de la violencia. En un primer estadio de evolución social se presenta ordinariamente este modo de defensa de los derechos.

Es el sistema de la justicia privada o autodefensa que se manifiesta tanto en el campo del derecho penal como en la esfera del derecho privado. Sin embargo, a medida que avanza culturalmente una sociedad, primero se imponen límites de carácter formal que tienden a ritualizar y limitar la autodefensa, y después se generaliza la exigencia de acudir al proceso como medio ordinario para la resolución de los conflictos de intereses entre las personas. De este modo, el proceso aparece como un medio de arreglo pacífico de las controversias entre particulares.

Pero veamos todo ello a partir de un caso práctico. Nos encontramos en Roma, a orillas del río Tíber. Dos personas mantienen una conversación.

Una de ellas habla de la violencia.